



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Sabanalarga – Atlántico

EJECUTIVO LABORAL No. 2008-00423
DEMANDANTE: JORGE LUIS ALVARADO HERNANDEZ
DEMANDADO: ASISER E.S.P. EN LIQUIDACION

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez: A su despacho el presente proceso, informándole que el apoderado de la parte demandante en fecha 22 de noviembre de 2019, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra el auto proferido el 18 de noviembre de 2019. - Sírvase proveer. Sabanalarga, septiembre 29 de 2021.

GISELLE BOVEA CERRA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA- ATLANTICO, SEPTIEMBRE VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

Visto y corroborado el anterior informe secretarial, el Juzgado, procede a pronunciarse sobre el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la demandante, de la siguiente manera:

El art 63 del C.P.T.S.S. señala que *“El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados...”*

De esta manera, tenemos que el auto proferido en fecha 18 de noviembre de 2019, que declaró la ilegalidad del auto calendarado 14 de noviembre de 2019, fue notificado en estado No. 131 del diecinueve (19) del mismo mes y año, así pues, los dos días siguientes se vencieron el día veintiuno (21) de noviembre de 2019, resultando extemporáneo el recurso de reposición presentado por el demandado en fecha veintidós (22) de noviembre de 2021.

Por otro lado, y en lo que tiene que ver con el recurso subsidiario de apelación, encontramos que se observa que en el Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social, en el artículo 65, se señalan taxativamente las decisiones contra las cuales procede el recurso de APELACION y no encontramos en este listado las decisiones adoptadas en el auto recurrido en esta oportunidad, razón por la cual no se concederá la alzada.

En razón de anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la demandante, en contra del auto proferido el dieciocho (18) noviembre de 2019, mediante el cual se declaró la ilegalidad del auto calendarado 14 de noviembre de 2019.

SEGUNDO: No conceder recurso de apelación contra providencia calendarada 18 de noviembre de 2019, por lo expuesto en la parte motiva.

Firmado Por:

David Modesto Guette Hernandez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35a9c1dfe5b06e52d1f5c79653d0b326453c1fd80d423d52df126eff32ca918b**
Documento generado en 29/09/2021 07:32:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>